



**T.S.J.MURCIA SALA 2 CON/AD
MURCIA**

AUTO: 00044/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Equipo/usuario: SNE

Modelo: N65840 AUTO TEXTO LIBRE DEFINITIVO

PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5

DIR3:J00008051

Correo electrónico:

N.I.G: 30030 33 3 2023 0000520

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000263 /2023 /

Sobre: HACIENDA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

De D./ña. HINDO WORLD PROMOCIONES S.L.

ABOGADO [REDACTED]

PROCURADOR D./Dª. [REDACTED]

Contra D./Dª. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA AYUNTAMIENTO ALCANTARILLA

ABOGADO LETRADO AYUNTAMIENTO

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO

ILMA. SRA. PRESIDENTE:

Dª LEONOR ALONSO DÍAZ-MARTA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. JOSÉ MARÍA PÉREZ-CRESPO PAYÁ

D. FRANCISCO JAVIER KIMATRAI SALVADOR

En Murcia, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.- El Procurador Sr. D. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad Hindo World Promociones, S.L., interpuso recurso, registrado con el número 263/2023, contra el Decreto n.º 2372/2023, de 9 de mayo del Concejal Delegado de Hacienda y Recursos





Humanos del Ayuntamiento de Alcantarilla (Expediente 14425/2022), por el que se desestima el recurso de reposición formulado frente al Decreto n.º 1914, de 30 de marzo de 2023, por el que acordaba la devolución del aval bancario a la empresa citada por importe de 11.160,00 euros, correspondiente al expediente de licencia urbanística 27/04 y expediente de obra 10/04.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación del Sr. Letrado del SCOP de 18 de diciembre pasado, se acordó dar traslado a las partes y al Ministerio Fiscal por el término de diez días para que alegaran lo que a su derecho conviniera respecto a la competencia de éste Sala. Evacuado el mismo, el Ministerio Fiscal ha efectuados alegaciones manifestando que la competencia corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

La parte actora en el mismo trámite ha desistido del presente recurso al manifestar que se le han satisfecho extrajudicialmente los pedimientos que formulaba, por lo que solicita el archivo del recurso.

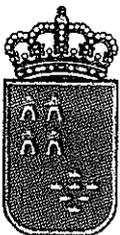
Dado traslado de dicho desistimiento a la Administración demandada nada ha alegado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Por tanto, en este caso, procede tener por desistido a la parte actora, ya que, aunque no acompaña resolución alguna, la propia parte actora solicita el archivo al manifestar que le han reconocido las pretensiones, pero en cualquier caso, como desiste del recurso, procede aceptar el mismo ya que ningún perjuicio se le ocasiona a la Administración demandada por el desistimiento.

En consecuencia, no apreciándose daño para el interés público, procede declarar terminado el presente procedimiento y acordar el archivo del mismo con devolución del expediente si se hubiera recibido.

SEGUNDO.- No se aprecian razones de mala fe o temeridad que, conforme al artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, pudieran llevar a la imposición de las costas procesales causadas, ya que el desistimiento de conformidad con el número 6 del artículo 74 de la Ley reguladora de la Jurisdicción no implicará necesariamente la condena en costas.





Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, y siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Leonor Alonso Díaz-Marta.

LA SALA ACUERDA: Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo, acordándose el **archivo** del mismo; sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante este Tribunal en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, para cuya interposición será preciso, en su caso, la consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del BANCO SANTANDER, Cuenta nº 2296, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en el campo concepto "recurso" seguida del Código "-- Contencioso-Reposición" e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento, de conformidad con la D.A. 15ª de la Ley 1/2009.

Así por este su auto, lo pronuncian, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados al margen. Doy fe.

